

# TEORÍA Y REALIDAD CONSTITUCIONAL

---

N.º 25  1º semestre 2010

---

**ENCUESTA:  
CORRUPCIÓN POLÍTICA  
Y DERECHO PÚBLICO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
EDITORIAL CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN ARECES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
EDITORIAL CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN ARECES



ÓSCAR ALZAGA VILLAAMIL, *El consenso (del proceso constituyente a las prácticas postconstitucionales)*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2010, 110 págs.

En su discurso de recepción en la Academia, contestado por Landelino Lavilla, el prof. Alzaga apela a su experiencia en el proceso constituyente y en la vida política posterior, pero también a sus conocimientos de ciencia política y sus observaciones de la realidad, para dar forma a uno de los principios que se consideran capitales en la configuración inicial del orden constitucional español y que se proyecta luego, en términos normativos, sobre el desarrollo ulterior. El autor analiza las bases teóricas de la concordia y del consenso, su ámbito de posibilidades, la circunstancia histórica de su consolidación en el régimen español y, sobre todo, su proyección constitucional sobre el desarrollo de la vida política constituida y el modo y grado de cumplimiento de las correspondientes previsiones de la Ley Fundamental. El texto se cierra manifestando «el temor a la instauración de una dinámica de la discordia». El estudio de la tensión entre consenso y conflicto, inherente al proceso democrático, cuenta así con una contribución adicional que atiende específicamente al marco ofrecido por el derecho político español.

XAVIER ARBÓS MARÍN (Coord.), *Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico. La posición de los actores*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2009, 312 págs.

El libro contiene un estudio de las relaciones intergubernamentales, así como propuestas de ese estudio que pueden ser de utilidad a las administraciones intervinientes en dichas relaciones. Se analizan así los instrumentos y vías de institucionalización de las relaciones intergubernamentales y la práctica y la dinámica de los procesos formales e informales de las relaciones intergubernamentales. Entre los autores del estudio se cuentan juristas y politólogos (juristas: Xavier Arbós, M<sup>a</sup> Jesús García Morales; politólogos: César Colino, Salvador Parrado); la diversa formación y procedencia de los autores y la diferente percepción del Estado Autonómico y las relaciones intergubernamentales de cada uno de ellos, se reflejan en este trabajo y contribuyen a enriquecerlo.

ANTONIO ARROYO GIL, *La reforma constitucional del federalismo alemán*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2009, 172 págs.

Tras dar cuenta de los objetivos y finalidades que se han perseguido con esta modificación constitucional, la más importante reforma, al menos desde un punto de vista cuantitativo, pues afecta a un total de 25 artículos de la Ley Fundamental, se ofrece un análisis, detallado y crítico, de cuáles han sido las principales modificaciones introducidas. Se clasifican estas modificaciones por campos temáticos, así, distribución de competencias, Consejo Federal o Bundesrat, Unión Europea, tareas comunes, relaciones entre la federación y los Länder con los municipios, cuestiones financieras y fiscales, etc. Se deja asimismo constancia del proceso abierto de reforma de la Constitución financiera. El trabajo termina con una valoración de conjunto de la reforma acaecida. Se deja constancia de que, pese a las previsiones iniciales del amplio alcance de la reforma, ésta no ha significado realmente una transformación esencial del modelo federal alemán.

JOSEP MARÍA CASTELLÀ ANDREU, MANUEL OLIVETTI (Coords.), *Nuevos Estatutos y reforma del Estado. Las experiencias de España e Italia a debate*, Atelier, Barcelona, 2009, 396 págs.

La última ola de reformas de los Estatutos de Autonomía ha dado lugar a múltiples estudios que analizan no ya sus orientaciones concretas, sino también, en términos generales, su sentido y oportunidad. Tal valoración general quizá pueda encontrar respaldo en movimientos paralelos de reforma de la estructura territorial del poder en otros Estados europeos, como Alemania e Italia, que ponen de manifiesto cierta coyuntura histórica compartida. Un modelo de análisis comparado detallado lo ofrece el presente libro, que va yuxtaponiendo sistemáticamente, mediante estudios paralelos de autores de uno y otro país, los aspectos centrales de las reformas española e italiana, a partir de sendas valoraciones generales a cargo de Miguel Ángel Aparicio y Raffaele Bifulco: fuentes, competencias, derechos, forma de gobierno, garantías estatutarias, entes locales, relaciones con la Unión Europea y financiación. El panorama resulta útil en el nivel descriptivo, pero especialmente en la medida en que ofrece detallados elementos de contraste.

RICARDO DIP, *Los derechos humanos y el derecho natural*, Marcial Pons, Madrid, 2009, 155 págs.

Este ensayo muestra con claridad, ya desde el subtítulo, el abismo que separa el derecho natural de los llamados derechos humanos, recuperando aquél y rechazando éstos. Tanto desde el ángulo de la filosofía como desde el de la historia ilustra el tránsito de una concepción en la que el hombre es

*imago Dei* a otra en la que no existe sino la *imago hominis*, al tiempo que denuncia las operaciones encaminadas a confundirlas como si fueran intercambiables. Denuncia, en definitiva, que el hombre *imago Dei* del cristianismo se opone a la idea del *homo imago hominis* del racionalismo. Si para Vitoria, en su opinión, nutrido en la doctrina cristiana, Dios se hace hombre, ya para el moderno y contemporáneo racionalismo de los derechos humanos, es el hombre quien se hace dios.

HORST DIPPEL, *Constitucionalismo moderno*, Marcial Pons, Madrid, 2009, 246 págs.

El autor ha compilado en este volumen doce trabajos monográficos de su pluma sobre lo que da en denominar «Constitucionalismo moderno», por contraposición al semántico de la época del absolutismo ilustrado, que ve enraizados en las constituciones francesas y norteamericana del siglo XVIII. Lo más admirable de este magnífico libro (que no se trata en la sección de reseñas de este número de nuestra revista por no acomodarse al género y a la temática a que se dedica esta) es que es una exhibición de dominio de la metodología de la historia del Derecho constitucional, para su empleo no tanto en su tradicional perspectiva vertical —desde constituciones anteriores de una nación, hacia constituciones posteriores de la misma—, sino de una más inusual perspectiva horizontal. Ello permite al lector seguir la línea de reflexión del profesor Dippel sobre el significado e influjo que grandes hitos constitucionales del constitucionalismo clásico de los siglos XVIII y XIX tuvieron extramuros de sus fronteras de origen, pues ciertamente el efecto mimético de las grandes aportaciones constitucionales siempre ha viajado a lomo de la fuerza de las ideas, traspasando fronteras territoriales y anchos océanos. Ciertamente este enfoque no es enteramente novedoso, pero es raro ver que se utilice con tanta finura. Así el libro contiene grandes ramos de ideas sobre elementos característicos de los orígenes del constitucionalismo moderno: Soberanía popular, limitación del poder gubernamental, la responsabilidad del ejecutivo ante el Parlamento, el principio de separación de poderes, la independencia del poder judicial, el poder constituyente... Particularmente interesante resulta para nosotros el estudio del influjo de la Constitución gaditana de 1812, en el naciente constitucionalismo alemán, a través —por lo que nos expone— de la literatura jurídico constitucional francesa de la época, ya que hasta ahora se había estudiado seriamente el influjo del doceañismo en el primer constitucionalismo iberoamericano e italiano, pero no su significación en el área germánica. Por último constatamos, la cuidadísima traducción de la obra al español, debida al buen hacer de las profesoras, Álvarez Alonso y Salvador Martínez, ésta última Titular de la UNED, a las que el Director de esta Revista procura encomendar las más delicadas traducciones de autores anglosajones que publicamos, pues piensa en la importancia de su capacidad para la buena comprensión de un texto, amén del dominio de ambas lenguas,

con el fin de desembocar en una traducción profeta, como se acreditó en grandes aportaciones de tal índole, en su momento, de nuestra disciplina, entre otros, por los profesores Tierno y De Vega.

FRANCISCO JAVIER DONAIRE VILLA, *La Ley marco. Teoría y práctica constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, 223 págs.

En este trabajo se aborda la figura de la ley marco, cauce extraestatutario de extensión de las facultades legislativas de las Comunidades Autónomas a materias de competencia estatal. Situándola en el contexto del modelo constitucional de organización territorial del Estado, y considerándola también desde la perspectiva del sistema de fuentes del Derecho, la obra analiza la teoría y la práctica de la ley marco en España. En particular, en cuanto a la praxis, se examina el uso y el complejo encaje de esta figura en los dos modelos de financiación autonómica aprobados entre 1996 y 2001, en los que se invocó el artículo 150.1 de la Constitución para atribuir capacidad normativa a las Comunidades Autónomas sobre varios tributos estatales cedidos. Tres capítulos integran el estudio, respectivamente dedicados a la función constitucional y régimen jurídico, la posición ordinamental y la praxis de la ley marco.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR (Coord.), *Crónica de tribunales constitucionales en Iberoamérica*, Marcial Pons, Argentina, 2009, 543 págs.

El presente trabajo, coordinado por el profesor Ferrer Mac-Gregor, recoge una interesante panorámica sobre las crónicas de los tribunales constitucionales de veinte países; se ofrece una completa visión de cada magistratura constitucional. Por lo demás, este análisis se hace con un esquema uniforme (antecedentes, sistema de control, composición, estructura, funcionamiento, competencias, jurisprudencia, estadísticas, presupuesto y administración), lo que sin duda agradecerá el especialista.

LUIS GÁLVEZ MUÑOZ (Dir.), *El derecho electoral de las Comunidades Autónomas*, CEPC, Madrid, 2009, 385 págs.

La reforma del régimen electoral es un tema que aparece de modo recurrente y periódico en todos los países democráticos del mundo. Es un sector normativo constantemente criticado y cuestionado. Por eso tienen sentido estudios como éste realizado por un heterogéneo grupo de iuspublicistas, perteneciente a territorios, grupos de trabajo, e incluso profesiones distintas; lo que confiere al trabajo final una particular riqueza. Por un lado, nos encontramos con trabajos generales realizados por diversos catedráticos, Enrique Álvarez Conde, Paloma Biglino Campo, Ángel Garrarena Morales y Antonio To-

rres del Moral. Otros trabajos más específicos son realizados por profesores de la asignatura como Gerardo Ruiz-Rico, Juan Carlos Gavara de Cara, Ángel Sánchez Navarro, Enrique Arnaldo Alcubilla o Fabio Pascua Mateo, este último Letrado de Cortes y Secretario de la Asamblea de Madrid.

LUIS GÁLVEZ MUÑOZ, *La confección del voto*, CEPC, Madrid, 2009, 131 págs.

El humilde procedimiento por el que los ciudadanos actualizan la soberanía de la que son titulares da lugar a una disciplina medular que ha de ser abordada con el rigor metodológico que caracteriza nuestra disciplina. Esto es lo que hace el Prof. Gálvez en esta brillante monografía. Parte de los principios constitucionales del sufragio y el acto de confección de voto. Analiza así la eficacia de los principios del sufragio. Posteriormente estudia el régimen ordinario de confección del voto: tras realizar unas consideraciones generales analiza los instrumentos materiales de confección del voto, las papeletas y los sobres electorales, y la alternativa del voto electrónico; también estudia el lugar de confección del voto y la posibilidad de utilizar la cabina de votación. Por último, expone los regímenes especiales de confección del voto, el voto asistido para analfabetos, el voto de los discapacitados visuales, y el voto a distancia.

LUIS GÁLVEZ MUÑOZ, *El derecho de voto de los discapacitados y otras personas vulnerables*, Editum-Tirant, Valencia, 192 págs.

El presente estudio está dedicado a analizar, de forma crítica y práctica, el régimen de emisión de voto de las personas con discapacidad y demás personas en situación de especial vulnerabilidad. El objetivo perseguido es muy claro y resulta de la mayor importancia: contribuir a conseguir que el mismo se ajuste de la forma más intensa posible a los derechos, principios y valores constitucionales y, en particular, a los caracteres básicos del sufragio (universal, libre, igual, directo y secreto). En el capítulo primero se analiza el marco de referencia del régimen de emisión de voto de las personas con discapacidad: hemos de partir del mandato a los poderes públicos contenido en el artículo 9.2 CE y de los principios de universalidad, personalidad, libertad, igualdad y secreto del sufragio. Se analiza a continuación, después de exponer los procedimientos ordinarios de votación de las personas especialmente vulnerables, el procedimiento de votación de los analfabetos y de las personas con problemas físicos, y el procedimiento de votación directa de los invidentes.

PALOMA GARCÍA PICAZO, *La idea de Europa: historia, cultura, política*, Tecnos, Madrid, 2008, 322 págs.

Progresivamente se advierte la necesidad de construir principios constitucionales aptos para la confrontación jurídica de Europa, pero éstos sólo pue-

den descansar sobre sus trayectorias histórica, cultural y política. Tal perspectiva inspira la obra de Paloma García Picazo, profesora de Relaciones Internacionales, que recrea y sintetiza de forma magistral un acervo de riqueza infinita (no en vano cuenta entre sus maestros a Antonio Truyol, Carlos Corral, Manuel Díez de Velasco o Jesús Ibáñez). Sus reflexiones iniciales sobre la palabra *Europa*, sobre el mito de Europa, sobre lugares, imágenes y símbolos, abren paso a una recapitulación histórica que concluye exponiendo los horizontes abiertos en el terreno de las ideas y de las realidades. La capacidad de sugenencia del libro se agiganta por la confluencia de una soberbia calidad literaria y una fibra moral insobornable; la ejemplar voluntad de *transmitir* y *comprender* es también un modelo del espíritu universitario acuñado en la tradición europea.

JAVIER GARCÍA ROCA, *El margen de apreciación nacional en la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración*, Thomson-Civitas, Madrid, 2010, 389 págs.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos desempeña un papel decisivo en el proceso de construcción de un Derecho constitucional europeo, específicamente mediante la configuración de un Derecho común de los derechos fundamentales. El libro de Javier García Roca, a partir de una convincente exposición de estas tesis generales, analiza con detalle uno de los mecanismos de flexibilidad que parecen impuestos por la necesidad de articular los múltiples estratos normativos y jurisdiccionales en los que se despliega este nuevo Derecho. Las conclusiones alcanzadas, a partir de un ejemplar dominio de la jurisprudencia, ponen de manifiesto las incertidumbres derivadas de tal argumento, pero también perfilan las posibilidades de delimitar su uso en términos compatibles con el proceso de integración constitucional europea.

JUAN CARLOS GAVARA DE CARA (Ed.), *Los derechos como principios objetivos en los Estados compuestos*, Bosch, Barcelona, 2010, 248 págs.

Se trata de un estudio de Derecho comparado (España, Italia, Alemania, Estados Unidos) sobre la regulación de los derechos en los entes descentralizados; se analiza no sólo la naturaleza de estos derechos, sino también la forma en que han sido desarrollados por la legislación y por la jurisprudencia. Gavara de Cara, Marcel Mateu Villaseca y Francesc Vallés analizan la naturaleza y el desarrollo de los derechos estatutarios en el sistema constitucional español; para estos autores el reconocimiento de derechos en los Estatutos de Autonomía no es contrario al principio de igualdad (artículos 139.1 CE, 149.1.1 CE y 53 CE) tal y como establece la STC 247/2007, si bien los derechos estatutarios no son derechos fundamentales, son la plasmación de los títulos competenciales de las respectivas CC.AA. en derechos de los ciudadanos. Por último, critican al Consejo de Garantías Estatutarias: el

control previo de constitucionalidad de las leyes funciona como excepción. Lucio Pegoraro Georgia Pavini analizan los derechos fundamentales en las Constituciones de los Länder y Grabiél Doménech analiza el desarrollo legal y jurisprudencial de estos derechos. Por último, Josep M.<sup>a</sup> Castellá analiza las declaraciones de derechos en el federalismo norteamericano. Las primeras declaraciones de derechos no son de la federación sino de las constituciones de diferentes estados. Por lo demás, estas declaraciones de derechos amplían y detallan los derechos reconocidos a nivel federal; se han incluido incluso derechos de corte social. En cualquier caso, estos derechos se configuran como mandatos al legislador.

JUAN CARLOS GAVARA DE CARA, *La dimensión objetiva de los derechos sociales*, Bosch. Cuadernos de Derecho Constitucional, Barcelona, 2010, 136 págs.

Nos encontramos ante un libro que inicia una nueva colección especializada en la disciplina constitucional, los Cuadernos de Derecho Constitucional, dirigidos por el propio Gavara de Cara. Estudia y analiza la naturaleza, el sentido y el alcance de los derechos sociales en nuestro moderno constitucionalismo. Opina que los derechos sociales constituyen fuentes potenciales de competencias públicas. Aunque observa cómo los derechos prestacionales son más fácil objeto de descentralización política, mientras que los derechos de defensa funcionan de un modo plano o idéntico. En cualquier caso, tanto los derechos de defensa como los derechos políticos tienen también un contenido perscriptivo y así una dimensión organizatoria y procedimental. No obstante, los derechos de prestación, a diferencia de los derechos de defensa, tienen como destinatarios exclusivos los poderes públicos; la excepción es tener como destinatarios poderes privados. Cuando se incorporan a la Constitución, los derechos sociales responden a necesidades que se quieren superar de forma permanente (derecho a la educación); aunque la mayoría se relacionan con la realidad cambiante (ej. Seguridad Social). Analiza estos derechos como categoría material y así la función de garantía. La vinculación, en definitiva, se produce para el legislador; no es aplicable el principio de proporcionalidad para controlar la medida legislativa de configuración, el *Untermassverbot* (explica los tres criterios de este principio: efectividad, indispensabilidad, racionalidad). La proyección social de la Constitución, por último, se ha desarrollado con mayor intensidad en la descentralización política. Ahora bien, en el marco del federalismo cooperativo la elaboración y la participación tiende a homogeneizar las políticas públicas.

ALICIA GIL GIL, *La justicia de la transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*, Atelier, Barcelona, 2009, 173 págs.

El prestigioso catedrático alemán Kai Ambos ofrece en su prólogo un marco general sobre el procesamiento de la Historia en los procesos de tran-



sación, que naturalmente comprende los hechos delictivos cometidos en el pasado; su conclusión resulta tajante: «debe valer como segura la regla de que el total desprecio por consideraciones de justicia, a largo plazo, no puede constituir una base estable para una nueva democracia constitucional». Esa perspectiva otorga al libro un valor específico desde la perspectiva jurídico-constitucional. La autora, especialista en Derecho penal internacional, describe los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y a lo largo de la dictadura franquista (capítulo 1), para enumerar y analizar a continuación la configuración y el impacto de los diversos «mecanismos de superación del pasado conflictivo» consagrados con diversos instrumentos normativos, desde la Ley de Amnistía de 1977 hasta la llamada Ley de la Memoria Histórica, treinta años después. Pero también estudia la validez de la primera de ellas desde el punto de vista del Derecho internacional y las posibilidades de persecución penal de los aludidos hechos como crímenes internacionales o como delitos descritos por el Derecho nacional, como una adenda que comenta el auto del juez Garzón afirmando su competencia sobre la materia (es sabido que entretanto se han producido en la materia otras muchas resoluciones judiciales). Su «evaluación final» describe la justicia de transición española como «modelo de olvido absoluto con rehabilitación parcial», «reconciliación sin justicia penal» y «sacrificio de la justicia a favor de la paz», que deja «muchas deudas pendientes con las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo». En este sentido, las limitaciones derivadas de la concepción garantista del Derecho penal propia del Estado de derecho exigen activar mecanismos alternativos de investigación, reconocimiento y reparación.

ANTONIO LÓPEZ PINA (Ed.), *La generación del 56*, Marcial Pons, Madrid, 2010, 378 págs.

La valoración actual de la transición española y de su resultado normativo, la Constitución de 1978, viene hoy ahora determinada por el juicio sobre su peculiar modo de procesamiento del pasado, de la Guerra Civil y del franquismo. En este contexto resulta útil detenerse en las trayectorias, los proyectos y las expectativas de uno de los grupos generacionales más determinantes de dicho periodo, «la generación del 56», así identifica por los acontecimientos de la Universidad madrileña de febrero de aquel año que dieron ocasión a una significativa inflexión en la orientación del régimen franquista. Antonio López Pina, el editor de la obra, puede considerarse integrante tardío de este grupo porque, aunque llega a Madrid unos años después, su biografía y su visión enlazan con las de muchos de los que entonces se comprometieron con el futuro de España. En los capítulos iniciales del libro desarrolla una «teoría de la generación del 56» (que significativamente enlaza con la generación del 14, también estudiada por él, y distancia de la del 68) y describe sus bases, sus propósitos y sus logros; y luego traza, él mismo, las semblanzas personales de aquellos de entre sus integrantes que han sido seleccionados para dar forma

al libro (que por cierto incorpora unas cuantas fotografías y grabados). La otra mitad del volumen recoge el testimonio de los primeros protagonistas (Jorge Semprúm, Enrique Múgica, Javier Pradera, Julio Diamante, Elías Díaz, Raúl Morodo, Ramón Tamames, Miguel Boyer, Rodolfo Martín Villa) o de quienes han asumido por ellos la tarea: Bartolomé Clavero por Francisco Tomás y Valiente, Antonio López Pina por Luis Gómez Llorente, Ángel de Lucas y Alfonso Ortí por Jesús Ibáñez (aunque en este caso ellos mismos forman parte del panorama), Juan Cruz por Manuel Vázquez Montalbán. El resultado es, naturalmente, muy diversificado, más justamente por ello especialmente enriquecedor: cuanto pudiera cuestionar la unidad del grupo rotunda en pluralismo y apertura, quizá a despecho de los propósitos tipificadores de la categoría generacional.

MARÍA MACÍAS JARA, *La democracia representativa paritaria*, Universidad de Córdoba, 199 págs.

La preocupación por el reconocimiento jurídico de la igualdad y por la garantía de su consecución efectiva no es una cuestión novedosa ni contemporánea. No faltan autores que entienden que el elemento central del constitucionalismo es precisamente el principio de igualdad. Por eso tienen tanto sentido una monografía como la realizada por la Dra. Macías Jara, en la que analiza el sentido de esta reivindicación. Y lo realiza a través del estudio de una norma concreta, de sus posibilidades, de sus defectos y sobre todo de su encaje constitucional. Tras exponer la evolución de la idea de igualdad a la luz de las conquistas de las mujeres, analiza la idea de representación y de democracia partidaria. Posteriormente explica los criterios que inciden en la representación política de las mujeres, la reserva electoral vía legislativa; por último estudia las iniciativas legislativas a favor de la Democracia representativa paritaria en el ordenamiento español: las iniciativas iniciales para modificar la LOREG, las iniciativas más pioneras en el ámbito autonómico y, por fin, el resultado: La LO 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ISABEL MARTÍN DE LLANO, *Aspectos constitucionales y procesales de la inmunidad parlamentaria en el ordenamiento español*, Dykinson, Madrid, 2010, 237 págs.

El libro, fruto de la tesis doctoral de la autora, analiza las cuestiones más problemáticas que la inmunidad parlamentaria presenta en la actualidad desde una perspectiva constitucional y procesal. En este sentido, tras una breve referencia al origen histórico de esta prerrogativa, la autora se plantea las distintas dificultades a las que, desde el punto de vista procesal, se tiene que enfrentar el Juez de Instrucción cuando en un proceso penal aparece implicado

un parlamentario. Por otra parte, en el plano constitucional, la autora cuestiona la obsoleta normativa procesal reguladora del suplicatorio, examinando si la misma vulnera derechos fundamentales; al tiempo que realiza una incursión por las diferentes sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado en relación con la inmunidad parlamentaria.

PABLO PÉREZ TREMPES, *Sistemas de justicia constitucional*, Civitas, Madrid, 2010, 192 págs.

En este trabajo se aborda de forma clara y sistemática nuestra jurisdicción constitucional. Parte de un análisis minucioso del modelo articulado para, a partir de ahí, ir desgranando las diferentes cuestiones atinentes a su organización y funcionamiento. Especial interés reviste el último de los capítulos donde el autor aborda con un resumen panorámico el papel que esta jurisdicción ha venido cumpliendo hasta la fecha sin dejar de plantear aquellos problemas técnicos con los que se enfrenta.

ANNE PETERS, MARIANO JOSÉ AZNAR, IGNACIO GOTIÉRREZ (Eds.), *La constitucionalización de la Comunidad internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, 316 págs.

Esta obra recoge contribuciones de cuatro catedráticos alemanes de Derecho público (los profesores Bardo Fassbender, Anne Peters, Christian Tomuschat y Christian Walter, los tres primeros especialmente orientados hacia el Derecho internacional público) y de dos profesores españoles, uno Catedrático de Derecho internacional público (Mariano J. Aznar Gómez, que además ha traducido del inglés el artículo de Anne Peters) y otro Titular de Derecho constitucional (Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, que también ha traducido los otros tres textos del alemán). En la «presentación», los editores dicen que la concepción de la soberanía estatal que ha determinado hasta ahora la escisión del Derecho público en Derecho interno y Derecho internacional ha perdido su capacidad descriptiva e incluso su vigencia normativa; ambos elementos se hacen ahora inteligibles sólo en su vinculación recíproca, a veces teorizada desde el lema que da título al volumen. El libro, a partir del muy avanzado debate alemán sobre esta cuestión, pretende promover un diálogo similar entre los profesores españoles, llamando la atención sobre las posibilidades de este nuevo proyecto de constitucionalización de la Comunidad internacional, pero insistiendo también sobre sus límites (en un presente en que los estrategas internacionales descuentan ya que, de aquí a veinte años, la actual tercera potencia económica mundial, China, será la segunda con un PIB muy próximo al de USA y, desde una cultura jurídica pública muy distante de la occidental, practicará la multilateralidad desde descarnadas relaciones de poder e intereses).

FERNANDO REVIRIEGO PICÓN, JOSÉ DANIEL CESANO (Coords.), *Teoría y Práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, BdeF, Buenos Aires, 2010, 344 págs.

La vigencia de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios, con las modulaciones que se producen, es abordada en el presente estudio ofreciendo una panorámica extensa de diferentes modelos.

MARÍA JOSEFA RIDAURA MARTÍNEZ, *Relaciones intergubernamentales: Estado-Comunidades Autónomas*, Universitat de Valencia-Tirant lo Blanc, Valencia, 215 págs.

El libro aborda el estudio de las relaciones intergubernamentales verticales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, centrándose especialmente en el caso de la Comunidad Valenciana, en tanto que pieza clave en la articulación del modelo de organización territorial español. Expone las relaciones intergubernamentales verticales, su naturaleza y el principio de solidaridad como corolario del deber de colaboración entre Estado y Comunidades Autónomas. Analiza seguidamente la regulación de los instrumentos de colaboración vertical y los instrumentos: las Conferencias Sectoriales, las Comisiones Bilaterales de Colaboración y los Convenios de Colaboración.

SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, (Coord.), *En torno a la igualdad y a la desigualdad*, Dykinson, Madrid, 2009, 253 págs.

La ayuda proporcionada por la UNED y el MEC, a través de sendos proyectos de investigación sobre «El principio de igualdad en la estructura y actividad del Estado» y «El principio de igualdad en el Estado social y democrático de Derecho», ha permitido la elaboración de este libro. En el que diversos profesores de Derecho constitucional, todos del Departamento de Derecho Político de la UNED, han analizado el valor y el alcance de esta cláusula, que permea el sentido de nuestro actual constitucionalismo, en diferentes ámbitos. Así, el coordinador de la obra, el profesor Sánchez escribe a modo de introducción o introito unas consideraciones sobre la igualdad, configurada en nuestra Carta Magna, como valor, como principio y como derecho. A continuación, como hemos señalado, se suceden una serie de reflexiones sobre cómo incide la igualdad en diferentes aspectos de nuestra realidad. La profesora Salvador explica cómo incide la igualdad en las relaciones de género y así concretamente en las medidas de acción positiva. El profesor Alguacil analiza el uso que la jurisdicción constitucional puede dar a este principio, concretamente mediante la utilización de un principio no exactamente igual, pero que incide en su aplicación, la proporcionalidad. La profesora López explica desde una posición crítica la incidencia que tiene el principio de igualdad en el lenguaje y así el problema del género en el lenguaje. La profesora

Núñez se cuestiona la existencia o inexistencia de igualdad merced a ciertas políticas lingüísticas. Las profesoras Martín de Llano y Serrano Maíllo analizan la incidencia de este principio en la democracia paritaria. El profesor Goig se pregunta si hay igualdad por razón de nacionalidad, lo que le permite exponer el régimen de derechos y libertades de los inmigrantes. El profesor Reviriego explica la incidencia de la igualdad en los centros penitenciarios y en concreto en personas con discapacidad. Por último, la profesora García-Cuevas estudia las posibilidades de existencia de una igualdad real en las posibilidades de acceso a Internet.

MICHAEL STOLLEIS, *La Historia del Derecho como obra de arte*, Comares, XII + 90 págs. (Ed. de Ignacio Gutiérrez), Granada, 2009.

El autor, Catedrático de Derecho público en la Universidad de Frankfurt, y antiguo director del Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, es un reconocido especialista en Historia del Derecho público. De los textos incluidos en este libro pueden resultar especialmente interesantes para los profesores de la asignatura el dedicado al papel que es atribuido a la recepción del Derecho romano en el surgimiento del Estado moderno y el que analiza las bases históricas sobre las que se plantea hoy la tarea de constituir jurídicamente Europa. Pero también el primero de los trabajos aquí recopilados, que contiene las reflexiones metodológicas de Stolleis sobre su tarea como historiador del Derecho, ofrece reflexiones ilustrativas para cuantos atribuyen valor a los estudios históricos en el ámbito del Derecho constitucional o incluso para quienes invocan el argumento histórico en la interpretación de las normas.

JOAQUÍN VARELA SUANCES-CARPEGNA, *La Constitución de 1876*, Iustel, Madrid, 2009, 464 págs.

Con este libro el Catedrático de Oviedo aporta otra contribución capital al estudio de la historia de nuestro constitucionalismo histórico. En esta ocasión sobre una norma fundamental a la que puede adjetivar como «muy longeva». El libro se compone de dos partes bien diferenciadas: La primera es un estudio detallado de la elaboración de la Constitución de la Restauración y de sus características. Para cualquier buen aficionado de nuestra historia decimonónica el estudio de la etapa previa al quehacer parlamentario constituyente resulta simplemente apasionante; es un brillante análisis de periodo que se inicia con el «Manifiesto de Sandhurst» y desemboca en el llamado «Manifiesto de los Notables». El resto del estudio es también de alta utilidad, pues no en vano D. Nicolás Pérez Serrano se lamentaba que sobre la Constitución tan importante en nuestra historia pública carecíamos de una buena monografía. La segunda parte del volumen está dedicada a recoger una cuidadosa recopilación

de treinta y seis documentos relacionados con el alumbramiento de esta Constitución: algunos de fácil consulta en bibliotecas bien nutridas, pero otros de difícil acceso, por lo que también desde ellos se puede concluir con énfasis que el trabajo del profesor Varela es merecedor del reconocimiento agradecido de los constitucionalistas españoles de la actual generación y de las venideras.